

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de agosto de 2020, con oficios de entidades bancarias y solicitud de decomiso. Sirvase proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1408

RADICACIÓN No.2018-00079-00

Cali, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Solicita el apoderado de la parte actora el decomiso del vehículo de placas COI619 de propiedad de la demandada PAULA ANDREA PASTUSANO BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.181.586 cuyas características.

Así mismo, se solicita el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del salario, que devengue la señora PAULA ANDREA PASTUSANO BONILLA, como empleada de Electrojaponesa S.A., teniendo en cuenta los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo reformados por los artículos 3º y 9º de la Ley 2º de 1984, y el embargo y retención del 100% de las cesantías que le correspondan a la señora PAULA ANDREA PASTUSANO BONILLA que pueda tener en el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Al respecto, el Decreto 1481 de 1989, reza: "Artículo 55. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES. Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al fondo de empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo..."

Artículo 56. LÍMITES DE RETENCIÓN. Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado en favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario."

En consecuencia el despacho,

DISPONE

PRIMERO: ORDENASE el secuestro previa aprehensión del vehículo de placas COI619 de propiedad de la demandada PAULA ANDREA PASTUSANO BONILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.181.586, cuyas características son las siguientes:

MARCA: HYUNDAI	CLASE: AUTOMOVIL
CARROCERIA: SEDAN	LINEA: ACCENT GL
COLOR : PLATA MICA	MODELO : 2006
MOTOR : G4EE6362955	CHASIS: KMHCM41APU030972
SERVICIO : PARTICULAR	CILINDRAJE : 1399

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C.P.C, se COMISIONA al Inspector de Tránsito de la ciudad de Cali, a fin de que realice la referida aprehensión y posterior secuestro, entregándolo al secuestre quien lo depositará inmediatamente en la bodega de que disponga u otro lugar que ofrezca plena seguridad, informando al juez al día siguiente y quien deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento.

TERCERO: NOMBRAR como secuestre al señor JOHN JERSON JORDAN VIVEROS quien se ubica en la Carrera 4 No. 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar Oficina 1113 piso II lado B teléfono 882 50 18 - 316 2962590 y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Quien deberá

cumplir fielmente con los deberes de su cargo, y en particular dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C.G. del P.

CUARTO: FIJAR la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000) como honorarios del secuestre.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario que devenga la demandada embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del salario, que devengue la señora PAULA ANDREA PASTUSANO BONILLA, como empleada de ELECTROJAPONESA S.A. Librar oficio.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención del 100% de las cesantías que le correspondan a la señora PAULA ANDREA PASTUSANO BONILLA que pueda tener en el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Líbrese oficio en forma expedida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020 a las
8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria